

## Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de mayo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de mayo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Nelson Pacheco Pestana CC N.° 15.616.751
Demandado	Carmelo Guerra Julio CC N.° 15.023.808
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00383 00

**1.** Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 24 de agosto de 2022.

Del expediente se observa que el ejecutado **Carmelo Guerra Julio**, fue notificado personalmente por conducto de la secretaría del despacho del auto en mención el día **11 de abril de 2023**, en los términos del artículo 291 del código general del proceso.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes. En virtud de lo brevemente expuesto se,

## **RESUELVE:**

**Primero**: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones

ejecutadas, es decir \$175.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE**

## HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR Juez

23 417 40 89 001 2022 00383 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba3812fcf0dc2362c8d98c6d0638336dad9a147cb3e00d4d1193ffd40c99b791

Documento generado en 09/05/2023 08:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica